



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 2 abril de 2020

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO N°
11001-33-35-015-2020-00072-00**
DEMANDANTE JOSÉ ANTONIO ARAQUE ALDANA
**DEMANDADO NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 del ordenamiento constitucional, el señor **JOSÉ ANTONIO ARAQUE ALDANA** solicitó ante esta instancia judicial se protegiera su derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria la Previsora S.A.

La acción de tutela antedicha fue admitida mediante providencia del 16 de marzo de 2020 en cuyo numeral 1º se ordenó la comunicación de la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria la Previsora S.A y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refirieran sobre todos y cada uno de los hechos relacionados con el escrito de la misma. Notificación que se surtió mediante correo electrónico de la misma fecha.

Mediante providencia proferida el 24 de marzo de 2020, este Despacho tuteló el derecho fundamental de petición, en los siguientes términos:

"SEGUNDO: TUTELAR el Derecho Fundamental de Petición, cuyo titular es el señor **JOSÉ ANTONIO ARAQUE ALDANA**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la decisión.

TERCERO: ORDENAR al Representante Legal de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** proceda dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente, a emitir respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por el señor **JOSÉ ANTONIO ARAQUE ALDANA** el 14 de noviembre de 2019, así como proceda a notificarle en debida forma dicho documento, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia".

Por medio de correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2020, la Fiduciaria la Previsora allega contestación de la presente acción constitucional, por lo que de lo expuesto en precedencia y de la revisión de consulta de procesos de la rama judicial¹, se constata que la entidad accionada allegó la respuesta fuera del término que le se le había concedido, razón por la cual se torna extemporánea, pues la misma fue posterior a la decisión adoptada por el Despacho.

¹ <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion#DetalleProceso>

No obstante, a través de escrito enviado por medio de correo electrónico de fecha 31 de marzo de 2020 la entidad accionada aduce haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 24 de marzo de 2020, afirmando haber dado respuesta al derecho de petición impetrado por el accionante el 14 de noviembre de 2019 mediante el oficio No. 20200911039661 del 24 de marzo de 2020, aportando para el efecto copia de dicha comunicación.

Conforme lo anterior, se ordena poner en conocimiento del tutelante el documento aportado por la Fiduciaria la Previsora S.A. el 31 de marzo de 2020. En consecuencia, se le concede el término de tres (03) días al accionante a fin de que se pronuncie respecto del documento presentado por la Entidad accionada (admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co), so pena de entender que se encuentra conforme con el contenido del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

